

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

DIRECTOR, MARCELINO LÓPEZ ORNAT

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año. 5 Pesetas
Semestre 2.75
Trimestre 1.50
Pago adelantado
Anuncios a precios convencionales.
Comunicados a 52 céntimos de pta. por línea.
No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente a cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

La Diputación provincial de Zaragoza adeuda á los Maestros de primera enseñanza el importe de DOCE ANUALIDADES de aumento gradual de sueldo. Los Diputados que durante ese tiempo han actuado como vocales de la Comisión provincial, han cobrado religiosamente sus dietas, á razón de VEINTE PESETAS por individuo y sesión.

Sección doctrinal

NOBLEZA OBLIGA

Sería injusto no reconocer que un sentimiento de gratitud por parte del magisterio primario merece la prensa zaragozana. Con motivo de la publicación de nuestro artículo *A la prensa cesaraugustana*, hemos podido apreciar el interés que inspira á ésta la causa de los maestros y de la enseñanza. *La Derecha*, *La Alianza*, el *Heraldo*, el *Diario de Zaragoza* y no sabemos si también *El Mercantil de Aragón* y el *Diario de Avisos*, se han ocupado de aquél, dedicándole preferente atención, frases encomiásticas y comentarios que agradecemos con toda nuestra alma. Es la ingratitud el veneno de que viven miserables pechos; es el agradecimiento timbre de nobleza y aliento que vivifica los corazones honrados. Quédese aquélla para quien la desee; que el Magisterio primario jamás fué ingrato para con sus protectores en ninguna ocasión, y en ésta tampoco dejará de rendir homenaje de gratitud á la prensa diaria de la *Ciudad Heroica*.

Por nuestra parte, particularmente, le ofrecemos todo cuanto somos y lo poco que valemos. Si esto no fuera acto espontáneo de nuestro sen-

tir y pensar, sería además deuda obligada de gratitud, que nos complacemos en hacer pública, en recíproca correspondencia á su generoso apoyo y laudables ofertas.

*
* *

Satisfecha, aunque sólo por hoy con el deseo, esta deuda contraída con los citados periódicos, y dejando á un lado algún error de interpretación que por lo insignificante no merece ser tenido en cuenta, vamos á dedicar algunas líneas á la carta que el Sr. Aguirre ha dirigido al director de *La Derecha*, siquiera no sea más que para aclarar algunos conceptos y demostrar á dicho señor cuánto nos ha honrado el ocuparse del asunto origen de su réplica.

Comienza el Sr. Aguirre calificando de *más ó menos gratuitas* algunas de nuestras *apreciaciones*, pecado que, á decir verdad, ignorábamos haber cometido. Pero como inconscientemente puede cometerse, repasamos de nuevo nuestro anterior artículo y en él no hemos encontrado frase alguna que no esté debidamente justificada á la luz de nuestro espíritu, acostumbrado á juzgar siempre con imparcialidad.

Sospechamos que el citado señor probaría en su carta nuestro error y séguimos leyéndola, y después de hacerlo, no pudimos menos de lamentar que el Sr. Aguirre deje sin probar la premisa que ha sentado. Y lo sentimos de veras; pues con gusto hubiésemos rectificado el concepto ó conceptos que, en el sentir del dignísimo individuo de la Junta provincial, estuvieren destituidos de fundamento.

Esto nos hace sospechar si el Sr. Aguirre habrá leído nuestro artículo ó sólo conocerá de él lo que otros periódicos han dicho ó comentado. No aventuraríamos nada si hacia la segunda suposición nos inclináramos, pues de otra manera resultaría ilegítima, y como tal la condenaríamos, la consecuencia que del principio transcrito infiere.

Nunca hemos pensado,—y fíjense bien en esto,—que «de *todo* ello tiene la culpa la Junta provincial de Instrucción pública»; y por lo tanto,

menos hemos podido decirlo. ¿Dónde está, pues, la *gratuidad* con que se bautiza á algunas de nuestras apreciaciones?

Aparte de esto, si quisiéramos inquirir y aquilatar la responsabilidad que alcanza á cada una de las entidades administrativas, ya tengan ó no carácter *meramente consultivo*, sin embargo de que después resulten sus acuerdos *ejecutivos*, creemos que no le tocaría á la Junta provincial el desempeño del papel más envidiable en el manoseado asunto de los atrasos en los pagos á los maestros. Pero como este SEMANARIO ha prometido tratar este asunto con más detenimiento, no queremos privarle de que libremente cumpla la oferta, persuadidos, por otra parte, de que podrá conseguirlo muchísimo mejor que nosotros.

Hay textos legales que cantan; poco valen ante ellos las agudezas del ingenio. Ante la realidad desconsoladora de los hechos es forzoso inclinar la cabeza en señal de acatamiento y de convicción.

Conste, pues, al señor Aguirre—y dicho sea con todo el respeto debido—que solamente un sentimiento de justicia ha movido y mueve nuestra pluma; que el derecho que todos tenemos á la vida es el móvil que ha obligado á nuestra voluntad á obrar; que no hemos salido ni saldremos del terreno de la razón y de la ley, y que nuestro ánimo ni ha sido, ni es, ni será ofender en lo más pequeño el decoro y autoridad de la Junta ni de ninguno de sus individuos, cuyos fallos somos los primeros en acatar.

Somos enemigos de hablar sin fundamento; somos ajenos á la huera palabrería. Tardos, quizás, en conceder y tomar una resolución, somos igualmente tenaces para llevarla á sus últimos límites, hasta que no se nos pruebe el error sobre el cual caminamos.

De todos modos, espontáneamente declaramos que el señor Aguirre es uno de los dignos individuos de la Junta que con más puntualidad acude á las sesiones á que se le cita, aunque muchas no se celebren por falta de... número.

A cada uno lo suyo.

*
* *

Y como así pensamos, no podemos menos de repetir una vez más, aunque sea *vox clamantis in deserto*, que los Maestros tienen mucha, muchísima culpa de la miseria en que viven, de la situación anacrónica en que se encuentran, de su estado y del nebuloso porvenir que en lontananza se les presenta.

Pretenden mejorar su suerte, y ¿cómo? Antes tienen que entonar el *mea culpa* y formar y persistir en el firme propósito de la enmienda.

Solicitamos apoyo; bien. Y ¿quién nos le prestará cuando empezamos por despreñar el propio empuje y por desconfiar del apoyo que unos á otros nos ofrecemos?

Queremos que todos los buenos se unan para lograr nuestra redención. ¿En virtud de qué derecho, de qué fuerza moral, cuando nosotros vivimos diseminados, cuando damos al traste con todos los proyectos de asociación, cuando no queremos molestarnos por acudir á las reuniones á que se nos cita?

¿Qué se ha hecho de la Asociación provincial?

¿Dónde están las de partido? Esos buenos propósitos de algunas de ellas ¿dónde se han ido?

¿Con qué género de hechos dignos y levantados vamos á probar á la sociedad, que nos mira, que perseguimos el bien de la enseñanza y la mejora del Profesorado? Hablen por nosotros los desertores, los pusilánimes, los que quieren que todo se consiga en un día, los que son amigos de un sibaritismo enervante y un aislamiento que atomiza.

Lo diremos muy alto. Nos duele la situación actual de la enseñanza y de los maestros; nos duelen las decepciones que por perseguir un noble ideal, capaz de realizarse, hemos experimentado; pero aunque dolor nos cause la confesión, no tenemos fe en el compañerismo, no esperamos que la redención vendrá por el esfuerzo y la unión de los maestros.

¿Nos equivocaremos? Esto quisiéramos, pero no sucederá. Al tiempo, si no.

*
* *

Este es uno de los motivos á que hemos obedecido para solicitar el apoyo de la prensa diaria y política. Generosa, nos ha ofrecido su ayuda; noble, nos ofrece su adhesión; desinteresada y culta, lucha con entusiasmo por la grande idea del progreso; deferente, ha atendido el ruego del último y más humilde de los maestros.

Pero este mismo señalado favor (que juzga como deber de justicia), nos obliga á dirigirle un nuevo ruego: que no desmaye, que no se detenga en el camino emprendido; que llegue á donde debe llegar; que siga paso á paso la suerte de la enseñanza, primer peldaño de la cultura patria; y que vea el medio de redimir á una clase, cuyos individuos no pueden ó no quieren conquistar por propio impulso el lábaro de su redención... ¡Piensen los diarios zaragozanos que con 650.000 pesetas que se les adeuda, no pueden pensar en otra cosa que en lamentar su desgraciada suerte!

V. SANTIN.

OPOSICIONES

Tan desacreditados están todos los sistemas de oposiciones á escuelas públicas y tanto se habla de las que se verifican con arreglo al vigente Reglamento, que es de absoluta necesidad establecer un medio—imposible de falsear—para que el mérito triunfe y se cierre la puerta á todo género de influencias.

La moralidad y la justicia lo demandan de consuno; y para ello es preciso que ni los opositores conozcan los lemas de sus trabajos, ni los jueces que han de calificarlos puedan observar consigna alguna que descubra al autor de los ejercicios. Parecerá imposible que un sistema de esta índole pueda establecerse; pero si los lectores de estas mal trazadas líneas tienen suficiente paciencia para leerlas, verán cuán fácil se presenta, siendo recomendable, además, por ser cómodo, breve y económico desde todos los puntos de vista que se considere, con la ventaja de no necesitar los opositores licencia para ausentarse de sus escuelas, ni dejarlas encargadas á sustitutos.

A. Las escuelas públicas y auxiliares, dotadas con 825 ó más pesetas, se proveerán por oposición y por concurso alternativamente. Cuando correspondan al concurso se anunciarán primero por traslado.

B. Las que correspondan á oposición se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* en la primera decena de junio de cada año, señalando un plazo de treinta días para solicitar tomar parte en los ejercicios.

C. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Escuela Normal de la provincia en que residan ó en otra cualquiera.

Ch. Los ejercicios de oposición se verificarán en las Escuelas Normales á presencia de un tribunal compuesto de un Profesor del mismo establecimiento y dos Maestros de la capital respectiva. Este tribunal designará el local en que han de practicarse los ejercicios y vigilará á los opositores para que no puedan auxiliarse mutuamente ni servirse de libros ó apuntes.

D. En Madrid habrá, además del tribunal de la Escuela Normal como en las demás provincias, uno central, formado por dos Profesores de la Normal Central y cuatro Maestros de escuela pública, todos en propiedad y que hayan ingresado directamente por oposición. Este tribunal estará encargado de señalar los trabajos sobre que han de versar los ejercicios y dar las calificaciones.

E. Los ejercicios darán principio el día 1.º de agosto, en cuyo día estarán constituidos todos los tribunales de provincias y el central. Los opositores que no comparezcan al pasar lista, quedarán excluidos.

F. Todos los ejercicios serán escritos é iguales para todos los opositores, y consistirán: 1.º Resolución razonada de un problema de Aritmética, elegido á suerte entre veinticuatro que preparará el tribunal central. 2.º Análisis lógico y gramatical de un período que no exceda de treinta palabras. 3.º Disertación pedagógica de un tema de los del programa oficial. 4.º Disertación de un tema de la asignatura que corresponda en suerte entre las del grado elemental. 5.º Ejercicio de dibujo lineal de un tema sacado también á suerte entre los que contenga el programa. 6.º Contestación práctica de una lección en la forma que se daría á un grupo de niños.

G. El tribunal central, constituido á las siete de la mañana del día 1.º de agosto en el local que designe la Dirección general—y en cuya hora se reunirán los opositores y se constituirán los tribunales de provincias—redactará los veinticuatro problemas, y se procederá inmediatamente al sorteo del que han de resolver los opositores. Verificado éste, se remitirá por telégrafo á todos los tribunales de provincias el enunciado del problema.

H. En el momento en que el Presidente de cada tribunal reciba el problema, lo leerá en voz alta para que los opositores, que estarán convenientemente preparados para dar principio á los ejercicios, lo copien en el papel que al efecto se les habrá entregado. Para este ejercicio se concederán cuatro horas; y terminado por cada opositor, éste lo colocará dentro de un sobre poniendo en la parte exterior el número de

la lista, y lo entregará al Presidente para depositarlo en una urna.

I. De una manera análoga se procederá en los cinco ejercicios restantes, que se verificarán en los cinco días siguientes, aunque sean festivos.

J. Terminados los ejercicios, el tribunal reunirá los trabajos cuyos sobres tengan igual número, y uno de los jueces abrirá los sobres y entregará al Presidente los trabajos para que á la cabeza de ellos ponga un lema igual en los seis ejercicios é igual también al que escribirá en un pliego pequeño. Después colocará los seis trabajos en otro sobre sin poner nada en su exterior. El pliego pequeño en que se ha escrito el lema, se doblará y se entregará por el presidente al otro juez, quien á la vez y en habitación distinta, hará que el opositor á quien pertenecen los ejercicios firme el pliego poniendo el nombre y dos apellidos así como la fecha, sin que pueda enterarse del lema. Concluida esta operación se colocará el pliego en un sobre pequeño, depositando éste y el de los ejercicios en una urna. Los seis primeros sobres inutilizados se orillarán para que el Presidente no los vea.

K. En cuanto se terminen estas operaciones con todos los opositores, se remitirán á la Dirección general los trabajos, terminando así su misión los tribunales de provincias, sin que jueces ni opositores sepan qué lemas llevan los ejercicios.

L. Recibidos en la Dirección general los trabajos de todas las provincias, se hará el apartado de los sobres pequeños, y se conservarán en una urna de dos llaves que guardarán el Director general y el Presidente del tribunal central. Los sobres que contienen los trabajos serán entregados á dicho tribunal, quien inmediatamente dará principio á sus tareas de calificación. Para ello se abrirán los sobres y se ordenarán los ejercicios en seis legajos, y cada individuo del tribunal examinará y calificará los que en suerte le correspondan; es decir, que un juez calificará los problemas, otro los análisis, etcétera, etc., y formará una lista con los lemas y la calificación que cada uno merezca, que será de cero á cien puntos.

Ll. Terminadas las calificaciones, se formará una lista resumen con los lemas y el total de puntos que les correspondan por los seis ejercicios; y, por último, se formará otra lista del mérito relativo de los lemas, figurando con el número primero el de más puntos, y así sucesivamente. Esta lista se publicará en la *Gaceta de Madrid* tan luego como el tribunal la dé por terminada.

M. Al siguiente día de esta publicación, la Dirección general abrirá los sobres que contienen los lemas y las firmas de los opositores, formando nueva lista en la que aparezca el lema, el nombre y dos apellidos del opositor y el número de mérito relativo. Los pliegos de los lemas y firmas se coleccionarán y se tendrán á disposición del público por si alguien quisiera enterarse.

N. Si ocurriese que varios opositores tuvieran igual lema, se procurará comparar la letra de la firma con la de los ejercicios del mismo lema para conocer á quién corresponden; y si

ésto no fuese suficiente, se hará que los interesados remitan un escrito en que se pueda apreciar mejor la igualdad de la letra ó, por lo menos, la semejanza. Si aun así no fuese posible, se procederá á un sorteo.

Ñ. Cuando varios lemas sean calificados con igual número de puntos, la suerte decidirá el orden de mérito relativo que han de ocupar.

O. Tanto los actos de los tribunales de provincias como los del tribunal central serán públicos, pudiendo protestar contra cualquier infracción los interesados ó el que lo estime conveniente.

P. Publicada en la *Gaceta* la lista de opositores con el número de mérito relativo que les hubiese correspondido, cada opositor remitirá una instancia á la Dirección general, dentro de los diez días siguientes, señalando el orden de preferencia con que aspira á las escuelas anunciadas; y terminado dicho plazo, se hará la adjudicación de plazas y sus respectivos nombramientos. Los que no remitan la indicada instancia, se entiende que renuncia todo derecho.

Q. Los cargos de juez de tribunal de provincia serán honoríficos, y los del tribunal central serán retribuidos, á razón de diez pesetas por individuo cada día de los que empleen en los ejercicios y su calificación. El Gobierno abonará estos gastos y los del material de todos los tribunales, y los opositores, antes de dar principio á los ejercicios, satisfarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado.

R. El papel y sobres que se necesite para todos los ejercicios lo proporcionará la Dirección general, remitiendo á cada tribunal, con la antelación debida, el número de pliegos y sobres necesario, según los opositores, á razón de doce pliegos por cada uno, seis sobres de las dimensiones de un cuarto de pliego, uno algo mayor y otro más pequeño, y un plieguecillo para los lemas y firmas.

S. En los ejercicios para escuelas de niñas, el Dibujo será aplicado á las labores. Las escuelas de párvulos, si han de proveerse en Maestras, se considerarán como de niñas para su provisión. Las escuelas superiores se proveerán con los mismos ejercicios que las elementales; pero se exigirá el título superior para aspirar á ellas, y el normal para las regencias de las Escuelas Normales.

Verificadas las oposiciones por este sistema, es seguro que la influencia no podrá prosperar, y se premiará al verdadero mérito, pues desconociendo los opositores los lemas de sus trabajos, no buscarán recomendaciones, así como tampoco los jueces pueden favorecer á sus amigos, siendo desconocidos los lemas, por lo que las calificaciones serán indudablemente imparciales y con arreglo al recto criterio del tribunal.

Si la prensa del ramo lo encuentra aceptable, propóngalo á la Superioridad tal como queda transcrito ó con el pulimento de que carece, y si solamente la idea merece consignarse, plumas mejores cortadas desarrollarán con más acierto el pensamiento, con lo que se dará por satisfecho el último de los Maestros.

JUAN S. DE LA ORDEN.

Castilruiz (Soria) 12 noviembre 1897.

ENGAÑIFA

He aquí un nombre adecuado que perfectamente cuadraría al deficientísimo sistema de *mal* pagar á los Maestros de primera enseñanza.

No parece sino que la transcendentalísima y penosa misión que estos tan desatendidos funcionarios desempeñan, no les hace siquiera acreedores á la exigua remuneración que tienen asignada, cuando tanto se entorpece su pago.

Y es este un mal que por lo inveterado debiera avergonzar á los *Doctores* encargados de extinguirlo, toda vez que sólo de su voluntad depende hacerlo: pues que la *enfermedad* presenta claro como el día su *pronóstico*, y es palpable, con la precisión matemática, la pronta curación, si se quiere aplicar el oportuno remedio.

¿Qué diríamos del médico en cuyas manos estuviese librar á un doliente del padecimiento que mina su existencia, si á las claras observáramos que no se obtenía el anhelado alivio por *no querer* aquél emplear el antídoto apropiado? ¿Cuán grande no sería además nuestra indignación si desus propios labios oyéramos que se hallaba animado de vivos deseos y ardiente interés por hacer desaparecer el mal, si á ciencia cierta nos constase que disponiendo de eficaz remedio *no quería* aplicarlo? Es claro que tendríamos derecho á decirle cruel, hipócrita, farsante, engañador.... y otros mil justificados epítetos; y que cuantas recetas nos mostró para hacernos ver su inusitado celo, eran una pura mentira, una solemne engañifa.

Apliquemos ahora la moraleja, y hallaremos corroborada la afirmación que encabeza estos incorrectos renglones.

Todas las *recetas* (léase disposiciones de pagos á los Maestros) son mera fórmula para aparentar los *Doctores* (Gobiernos) que desean la importante salud del anémico *enfermo* (Magisterio); puesto que al más lerdo no se le escapa, que no es la *receta* la que cura, sino el salutar *medicamento* debidamente administrado. Y á cualquiera indigna é irrita observar cómo el *Doctor*, queriendo hacernos ver que dispone lo conveniente, *él mismo* consiente ó pone óbices para que no se administre, ó se haga en las peores condiciones; resultando de modo evidente justificada su doblez, descubierta su farsa y probada su responsabilidad.

¿No han de salir los fondos para satisfacer sus haberes á los Maestros de los mismos Municipios donde estos funcionarios trabajan y residen? Luego si no hubiera deseos de enredar y de crear entorpecimientos para retardarles el abono de lo que tan legitimamente les pertenece; si no mediaran bastardas miras y patente empeño de embrollar.... ni *al que asó la manteca* se le ocurre que el dinero *rueda* tanto y con tan perezosa velocidad hasta llegar á sus indiscutibles dueños, siendo á la vez de lamentar que á semejanza de aquella sustancia crasa, en todas partes que tocó hubo de señalar sus huellas á expensas de sus sensibles mermas.

¿Por ventura habrá quien nos quiera argüir y probar la precisión de todos esos *belenes* de pasar los dichos fondos del pueblo al recaudador subalterno, de éste al provincial, de aquí á la Hacienda, de ésta á la Caja y, de aquí, donde

se toma más de dos meses de *descanso*, á la *Habilitación*, para tornar *extenuados* al punto de *partida*, término de su inutilísima é injustificada peregrinación? ¿Y por qué también el ocioso viaje y viciosa detención en Caja de los ingresos directos que hacen los Ayuntamientos? Si á la postre éstos pagan cuando quieren ó pueden, ¿á qué esa malhadada manía de centralización, que so color de proteger y asegurar el pago, no hace más que dificultarlo? Habiendo de imperar siempre, como sucede, el chanchullo y el caciquismo para escudar á los Municipios tramposos ¿á qué, pues, crear á éstos más entorpecimientos para mejor ayudarles á dejar sin llenar tan sagradas obligaciones? ¿Y por qué las mismas trabas para que también los pueblos celosos lleven con extremada morosidad el pago á sus estimados Maestros? ¿No es irrisorio é inverosímil que los mismos gobernantes opongan obstáculos á que sus gobernados cumplan debidamente sus obligaciones de mayor entidad y trascendencia? ¿Acaso llegó ya el momento de inscribir el epitafio que nos recuerde no existir ya moralidad, justicia ni vergüenza, sino que fenecieron para ser reemplazadas por el chanchullo, el desbarajuste y la descarada insolencia?

¿Dó se fueron la lógica y la razón para no amparar los derechos de aquellos á quienes sólo se les quieren reconocer deberes? ¿Por desgracia es yallegado el imperio de lo absurdo? Así aparece, al menos por lo que respecta al asunto que nos ocupa.

Mas de ningún modo depende este anómalo estado de las deficiencias del sistema de pagos; porque demostrado está hasta la saciedad que todos son buenos habiendo Autoridades dignas para hacerlos cumplir. Sin embargo, bien podemos asegurar que cuantas evoluciones ha sufrido la manera de percibir los Maestros su sueldo, no han traído sino complicaciones y artificiosas zarandajas para poner la cosa de cada vez peor y hacer que mejor reinen la trampa, el embrollo y demás vicios apuntados.

Despójese al actual sistema de cuanto tiene de vicioso é inútil; procédase de buena fe y sin solapadas miras; óbrense en justicia, y se verá cómo no es *cuestión de sistema*.

Y esto, mediando buena voluntad, es completamente fácil con solo *querer* las Autoridades llenar honradamente su cometido. Porque si los Ayuntamientos han de pagar, á nada bueno conduce que sufra el dinero de los Maestros la perjudicial y ociosa peregrinación que hemos indicado.

Ordénese á los recaudadores entregar á los Maestros los recargos de las contribuciones que cobran en cada Municipio, y obliguese á éstos á completar trimestralmente el pago, y evidentemente habrá de resultar, que los pueblos amantes de la enseñanza y deseosos de tenerla bien servida por cuanto comprenden su inapreciable importancia, verán con gusto no se ponen estorbos á su plausible celo, y los desgraciados que persistan en su abandono en asunto de tan vital interés, también habrán encontrado la ventaja de que á su incuria no se sume el consiguiente retraso actual, cuando lleguen á cubrir esta obligación.

O mejoraún: puesto que, como llevamos dicho,

nada se ha mejorado, antes al contrario, con los cambios de sistemas, y de todos modos resulta que los Ayuntamientos pagan si quieren ó si hay Gobernadores de probidad que *tengan voluntad* de hacer justicia, ¿no sería muchísimo más sencillo y conveniente que los Municipios satisficieran directamente su dotación á los Maestros? ¿Se nos hará la objeción de que cuando esto sucedía hubo de ser abolido por los abusos que los Alcaldes cometían? ¿No acontece ahora esto y más todavía? ¿Y por qué entonces no se cumplía? Por lo mismo que hoy no se cumple. Haya justicia, haya Autoridad, no sean mera palabrería las disposiciones superiores, despójese á estas de cuanto tienen de inútil, y habrás obtenido el laudable fin de normalizar el pago á los Maestros.

Y siendo así, el medio más simple y equitativo es sin disputa el abono directo por los Ayuntamientos, interin el Estado no se encargue de hacerlo como á los demás funcionarios públicos, según es de razón y justicia suceda cuanto antes.

Así se evitaría desde luego que hasta los pueblos amantes de llevar sin retraso ninguno atención tan primordial, se viesan privados de hacerlo, puesto que se les distraen injustamente los fondos á ello destinados por las superfluas tramitaciones á que los sujeta el vigente sistema, al que, por lo mismo, perfectamente le corresponde el aditamento de *engañifa*.

TOMÁS BOBADILLA GANDASEGUI.

Sección Oficial

EXPOSICIÓN

«SEÑORA: Convencido el ministro que suscribe de la importancia que tiene la Instrucción pública en la vida nacional, y de la necesidad de mejorar su situación presente en todo lo posible, propónese consagrarla preferente atención entre los múltiples servicios que le están encomendados, encauzando su régimen administrativo dentro de la más estricta legalidad, é introduciendo las reformas que permitan las condiciones en que el país se encuentra.

Por natural enlace de organización oficial, es el Consejo de Instrucción pública elemento indispensable para la práctica de esta recta administración, así como para realizar los proyectos de reforma. Por eso debe ser este alto cuerpo adecuada representación de las distintas escuelas y tendencias de la enseñanza pública, á fin de que sus decisiones ofrezcan las mayores garantías de imparcialidad y sean como la resultante de las opiniones diversas, sin lo cual convertiríase en rueda meramente burocrática con todos los inconvenientes de los organismos intermedios y sin ninguna de las ventajas que deben reportar el sano consejo y la reflexiva consulta.

Procuró la ley de 27 de julio de 1890 dar este carácter de amplia representación de la enseñanza al Consejo de Instrucción pública disponiendo se compusiera de 25 Consejeros electivos, seis natos por razón de sus cargos y 22 de Real nombramiento. Pero al ponerse en ejecución esta ley por Real decreto de 27 de julio de 1895, nació un nuevo Consejo en medio de generales protestas fundadas en la manera como se hicieron algunas de las elecciones, la dudosa capacidad legal de varios consejeros; la constitución de la Comisión permanente con número mayor de catedráticos que el permitido por la ley; el exclusivismo que predominó en la composición de la parte del consejo de Real nombramiento, y la entrada luego de los Vocales natos en las Secciones para decidir con su voto ciertos empates.

Fiel guardador de la legalidad vigente, el Ministro que suscribe no ha poner de mano en aquella que no podría ya enmendarse sin quebrantar la ley; pero dentro de ésta ha de procurar el posible remedio, haciéndola cumplir estrictamente, sobre todo en cuanto se refiere á las condiciones de capacidad de los Consejeros, al voto de los Vocales natos, á la composición de la Comisión permanente, y usando de las facultades que le confieren los artículos 1.º, 8.º y 22 de la misma para renovar la parte del Consejo de Real nombramiento con objeto de que tengan representación valiosos elementos, de los cuales se prescindió casi por completo al constituir este Cuerpo.

Pero al proponer á V. M. una renovación encaminada á dar entrada en el Consejo á estos elementos, quiere huir de todo aquello que pudiera traducirse en la menor desconsideración hacia las personas que actualmente lo forman, por lo cual, y para no hacer selección entre nombres respetables por la necesidad de sustituirlos con otros, considera como solución más acertada, y desde luego la menos sospechosa de parcialidad, reconstituir la parte del Consejo de Real designación con todos los antiguos Consejeros que no lo son en la actualidad. Precisamente la coincidencia de ser 22 el número de Consejeros que se han de nombrar en esta forma, y también el de los individuos del antiguo consejo que no pertenecen á la parte electiva, permite realizar completamente este propósito, haciendo debida reparación á la justicia y á las conveniencias de la enseñanza pública.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de noviembre de 1897.

Señora: A. L. R. P. de V. M. *El Conde de Xiquena.*

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconstituirá el Consejo de Instrucción pública, con estricta sujeción á la ley de 27 de julio de 1890, entrando á formar parte del mismo, como Consejeros de Real nombramiento y hasta el número de 22 que establece esta ley, los que cesaron en el desempeño de este cargo al constituirse el actual Consejo de 1895.

Art. 2.º Los Consejeros natos podrán formar parte de la Comisión permanente con voz, pero sin voto, salvo en el caso de ser designados por el Ministro de Fomento, dentro del número señalado por la ley.

Dado en Palacio á doce de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.»

María Cristina.

El Ministro de Fomento

José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Orden de 9 de noviembre, de la Dirección general de Instrucción pública, anulando los nombramientos de los tribunales y suspendiendo las oposiciones de niños y niñas del rectorado de Valencia.

En vista de las consultas dirigidas á este Centro por los Presidentes de los Tribunales de oposición á escuelas de niños y de niñas que han de verificarse en ese distrito universitario, en la que hacen presente que estando comprendidos en el anuncio de 27 de julio último tanto los opositores á escuelas elementales como los de superiores vacantes, abrigan la duda de si los Tribunales que presiden pueden dar comienzo á los ejercicios de dichas escuelas superiores:

Teniendo en cuenta que el art. 71 del reglamento vigente de provisión de escuelas exige que los Vocales que se designen por la Dirección para formar parte de los Tribunales de oposición á escuelas superiores sean maestros de escuelas del mismo grado, condición que no reúnen los que se nombraron en 29 de septiembre último; y como quiera que el nombramiento de dos nuevos Tribunales para proveer una sola escuela superior de niños y otra de niñas, que son las anunciadas, origina-

ría pérdida de tiempo y mayores gastos, en perjuicio de los intereses del Estado, cuyos inconvenientes desaparecerán con sólo constituir los Tribunales de modo que uno mismo tenga condiciones para juzgar á los opositores á escuelas de ambos grados;

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Vocales hecho por la misma para formar parte de los Tribunales de oposiciones á escuelas de niños y de niñas que se han de celebrar en ese distrito universitario, y que se proceda al nombramiento de otros que reúnan condiciones reglamentarias para juzgar los ejercicios de los opositores á escuelas superiores y elementales, quedando, por lo tanto, suspendidas las oposiciones á escuelas de niños y niñas de ese Rectorado hasta que se nombren los nuevos Vocales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.—(*Gaceta del 11 de noviembre.*)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

En el recurso interpuesto contra la Real orden de 26 de octubre de 1895, dictada por el Ministerio de Fomento:

Resultando: que á virtud de instancia formulada por D. Fructuoso Adot, auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Logroño, se dispuso por el Ministerio de Fomento en Real orden de 26 de octubre de 1895, que los auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales sean considerados como maestros elementales de las localidades respectivas para el disfrute de todos los derechos que la ley concede á estos últimos, entendiéndose que los auxiliares que al presente no lleven dos años en el sueldo inferior inmediato al de los elementales de la misma capital, no podrán ser objeto de esta nivelación hasta cumplido dicho plazo, sin perjuicio de que entren en el goce de las demás ventajas desde el día de la fecha, á cuyo fin los interesados incoarán el oportuno expediente para la expedición de sus nuevos títulos administrativos, y se incluirán en los respectivos presupuestos los créditos necesarios para satisfacer los gastos que origine esta reforma:

Resultando: que contra esta Real orden, el procurador D. Federico Grases Riera, en nombre de D. Ramón Cluet y Mora, dedujo ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, formalizando después la demanda, con la súplica de que fuese revocada, declarando en su lugar que los auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales no tienen derecho á ninguno de los que la ley de Instrucción pública concede á los regentes de dichas escuelas, y que á éstos corresponden, como maestros únicos que son de ellas, conforme á lo dispuesto en la mencionada ley:

Resultando: que emplazado el fiscal para que contestase la demanda, opuso en tiempo la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción:

Resultando: que no habiendo hecho uso las partes de la facultad concedida en los arts. 48 y 49 de la ley, se señaló día para la vista del incidente, la que ha tenido lugar, previa citación de las partes:

Visto, siendo ponente el consejero ministro D. Fermín Hernández Iglesias:

Visto el art. 3.º de la ley de 22 de junio de 1894, que dice: «El recurso contencioso administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares, establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos»:

Considerando: que la Real orden impugnada establece una disposición de carácter general, y en su consecuencia, no es susceptible de revocación en la vía contenciosa:

Considerando: que tampoco se encuentra comprendida en la excepción del referido artículo 3.º, y en su virtud, es procedente la excepción dilatoria que el fiscal alega:

Se declara procedente la excepción dilatoria de incompetencia alegada por el fiscal y en su virtud, archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio, con certificación de este auto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*.

Madrid 24 de junio de 1897.—Manuel Danvila.—Angel María Dacarrete.—El conde de Pallares.—José María Valverde.—Fermín Hernández Iglesias.—Licenciado José Acebo y Cortina.

(Gaceta del 24 de octubre).

VARIEDADES

CONOCIMIENTOS ÚTILES

Flores en invierno.—Para lograrlas se toma un tallo de la planta que se quiera y se pone en agua corriente una ó dos horas para que se remoje bien. Después se coloca en posición vertical dentro de un vaso lleno de agua en una habitación abrigada. Con el agua se mezcla un poco de cal viva y algún cristal de sulfato de hierro. Poco después germinará el tallo, cubriéndose rápidamente de hojas primero y de flores después.

Jabón transparente de tocador.—Quinientos gramos de jabón blanco se ponen en vasija apropiada con 50 de aguardiente, se calienta en baño de María, hasta disolución y evaporación, y se cuele poniéndolo en moldes de cartulina.

Para darle color se añaden, antes de colar, algunas gotas de solución de carmín ú otra cosa análoga, y para darle olor unas gotas de esencia.

Los 50 gramos de aguardiente pueden sustituirse por 500 de glicerina.

Para quitar manchas de la piel.—Se mezclan:

Boras refinado.	10 gramos
Glicerina pura.	20 »
Agua de rosa.	150 »
Tintura de benjui.	15 »

y se deja la mezcla en reposo durante unos días. Se pasa por cedazo finísimo y resulta un agua limpia y de olor agradable, que, aplicada dos veces al día sobre la parte manchada, hace desaparecer la mancha.

Ungüento cicatrizante.—Para llagas, úlceras y cortaduras en reses lanaras puede emplearse un unguento formado por 32 gramos de manteca de cerdo, lavada en agua, y 16 gramos de carbón finamente pulverizado y tamizado. Cubriendo las soluciones de continuidad con este unguento se evita la gangrena.

Sección económica

Ingresos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza:

- Día 10.—Sediles, 155'65; Ruesta, 289'54; Piedratajada, 43'07.
- Día 11.—Caspe, 1725.
- Día 12.—Longás, 131; Sobradiel, 222; Epila, 1.328'75.
- Día 13.—Bulbueute, 578'57; Ainzón, 254'99; Bulbueute, 921'43.
- Día 15.—Retascón, 46'84; Mara, 177'21; Re-

molinos, 208'22; Tabuenca, 476; Tabuenca, 423'24; Malanquilla, 139'13.

Noticias y comentarios

Aclaración.—Como las sesiones de la Junta provincial no son públicas según se halla prevenido, no podemos asistir á ellas á tomar nota de los acuerdos. Ordinariamente transcribimos el extracto correspondiente de los diarios locales, y á esta circunstancia se debe el que contenga alguna vez equivocaciones de las que en realidad no somos responsables. Por tal motivo se cometió en el número anterior una que nos creemos en el caso de subsanar.

Al dar cuenta del acuerdo de la Junta relativo á la suspensión de los paseos escolares en la villa de Herrera, copiamos de un diario local lo siguiente: «Acordó la Junta suspender á instancia del Inspector los paseos escolares en el pueblo de Herrera....» Según nos dice dicho funcionario en atenta carta, lo que hubo fué que «se dió cuenta de un oficio suyo noticiando que el maestro de Herrera había suspendido los paseos escolares para que fué autorizado en el año anterior, porque los padres de familia se habían opuesto, para evitar el mayor gasto de calzado que sus hijos hacían con tales paseos. La Junta se enteró con sentimiento de los obstáculos que al bien educativo é instructivo de la niñez se oponen en Herrera, y aprobó lo que para el maestro se decía en el oficio de la Inspección.»

Hacemos con gusto la anterior aclaración, que se nos suplica, lamentando sinceramente que el celo y los buenos propósitos de los maestros encuentran tales obstáculos en los mismos que debieron aplaudirlos y alentarlos en sus tareas.

Junta provincial.—La Junta provincial de Instrucción pública, en su sesión de anteayer, dió posesión del cargo de vocal al concejal D. Gonzalo González de Salazar. Después acordó remitir á la Junta central el título profesional de D. Juan Benito Calavia y al Gobernador el oficio de la Dirección general á fin de que ordene al alcalde de Biota que pague lo que se le adeuda á D. Virgilio Hueso.

Pasó al inspector un oficio del alcalde de Alpartir pidiendo se dé curso al expediente de queja contra el maestro de aquella escuela.

También se acordó remitir al Gobernador las reclamaciones de haberes de D.^a Pilar Sola, D. Miguel Hernández, D. José Lanau y D. Viril Bagües.

*
*
*

Refiriéndome á las sesiones de dicha corporación, dice un colega local:

«Antes hubiéramos dado cuenta á nuestros lectores de la sesión de la junta provincial de instrucción pública celebrada anteayer; pero como no disponemos, á pesar de ser públicas las reuniones, de otra fuente de conocimiento que las actas que levanta el secretario cuando está de humor para ello, hemos de esperar á que se sirva dar de ellas noticia á la prensa.»

Escuelas provistas.—Según nos comunican de la corte, ayer se verificó la elección de escuelas de párvulos dotadas con 2.000 pesetas. Una de las vacantes en esta ciudad ha correspondido á la distinguida alumna que fué de esta Normal D.^a Patrocinio Ojuel, que había obtenido el número cinco en la calificación relativa.

Enviá mosle nuestra más afectuosa enhorabuena.

Concurso.—Pronto se terminará la clasificación de los aspirantes á escuelas anunciadas por concurso único en este distrito universitario, y tal vez dentro de esta misma semana se remita para su publicación en los *Boletines Oficiales*.

Merece plácemes por su actividad el Rectorado.

Oposiciones á escuelas en Madrid.—De niños de 2.000 y más pesetas.—Va haciéndose poco á poco el ejercicio práctico. Los opositores que no

tienen probabilidades de obtener plaza se desesperan con tantas dilaciones.

De párvulos de 2.000 y más pesetas.—El viernes último terminó el ejercicio práctico de estas oposiciones. Las opositoras que han obtenido mejor calificación son las siguientes:

1. doña Manuela Oria, 596; 2. doña Telesfora Conchado, 586; 3. doña Dolores Gonzalo Morón, 583; 4. doña María Cantero, 579; 5. Patrocinio Ojuel, 548; 6. doña M.^a del Remedio Robredo, 547; 7. doña Aurora F. y Moreno, 545; 8. doña María de la S. Selvas, 497; 9. doña Concepción González, 496; 10. doña Elvira Mancebo y Torre, 495; 11. doña Concepción Azcano, 488; 12. doña Encarnación García, 478; 13. doña María de los A. Llorente, 477.

Siendo 10 las escuelas que han de proveerse, tienen derecho á elegir plaza las opositoras comprendidas entre los números 1 y 10, si no hay alguna renuncia.

Publicaremos el resultado de la adjudicación de las plazas en el número próximo.

ESP

Nuevos Consejeros.—En la *Sección Oficial* insertamos el Real decreto sobre reconstitución del Consejo de Instrucción pública y la exposición que le precede.

Los consejeros que cesan en sus cargos son los señores D. Rafael de la Piñera, D. José María Bris, D. Emilio Serrano Ruiz, D. José Ceruelo, D. Francisco Commeleán, D. Vicente Gadea y Orozco, D. Ismael Calvo y Mardroño, D. Faustino Alvarez y Manzano, D. Francisco Cortejarena, D. Martín Villar y García, D. Julián Casaña, D. Manuel Durán y Bas y D. Luis María de la Torre, Conde de Torrealaz. Para ocupar las vacantes se nombra á los señores D. Matías Nieto y Serrano, D. Eduardo Palou, D. José de Cárdenas, D. Juan Uña, D. Augusto Comas, D. Julián Calleja, D. Felipe Sánchez Román, D. Gabriel de la Puerta, D. Juan Facundo Riaño, D. Ignacio Bolívar, D. Miguel Merino, D. J. Manuel Piernas y Hurtado y D. Alejandro Sanmartín.

ESP

Permuta.—La desea una maestra de la provincia de Teruel, con sueldo de 825 pesetas, bien pagadas, en pueblo que dista 15 kilómetros de la capital, con otra de cualquiera de las provincias de Zaragoza ó Navarra. Para informes dirigirse á la calle del Temple, número 20, en esta ciudad, ó á D. Andrés Uriarte.

Remitido

Sr. Director de EL MAGISTERIO ARAGONÉS:

Muy señor mío y amigo: no es mi ánimo entrar en una discusión que conceptúo baldía, acerca de quién tiene ó deja de tener la culpa de que los maestros de primera enseñanza no cobren puntualmente sus exiguas asignaciones; pero agradeciendo á usted y respondiendo con la debida y deferente cortesía al envío del número del periódico que tan dignamente dirige, correspondiente al miércoles 10 de este mes, de que con gusto é interés me he enterado, hemos de convenir en una resultante; y es: que igualmente unos y otros abrigamos el mejor deseo por la enseñanza y sus profesores, sin que demos con el verdadero medio práctico, en este caso, de mejorarla; y mientras esto no acaezca, aun cuando la Junta provincial de Instrucción pública se constituya en sesión permanente, dada su manera de ser y falta de medios hoy, no pasaremos más adelante.

Yo quiero, Sr. Director, conceder á usted todo cuanto sienta en su rectificación ó ratificación, como guste llamarla; que las Juntas tienen facultades propias y sus acuerdos en muchos casos son *ejecutivos*. ¿Cuál es el medio *cierto, propio y práctico* de que todo no pase de quedar consignado en las actas de sus sesiones?

Por mi parte, no lo he encontrado todavía, y á fe que lo deseo ardientemente, puede usted creerme; y vengo persuadido hace tiempo de que en la práctica, las determinaciones de esas Juntas son simplemente recomendatorias, y lo serán mientras vivan bajo la exclusiva tutela política de los Gobernadores de provincia.

Esta es mi pobre opinión; no sé si diré algún disparate en mi deseo de dejar libre acción á esas Juntas y á la enseñanza misma, é independencia y separación de todo

lo que se mezcla, invade, corroe y tiene alguna relación con lo que sea político; pero crea usted que no hay contradicción alguna en cuanto dije acerca de que en la *práctica*, las facultades de las repetidas Juntas no pasan de ser consultivas meramente y recomendatorias; y si disposiciones legales conceden carácter de *ejecutivos* á algunos de sus acuerdos, no pasa de ser una concesión gratuita, por no decir ridícula y burlesca, toda vez que no resulta; no dan á la vez los medios prácticos coercitivos para que la concesión sea una verdad y surta sus inmediatos efectos esa condición tan *especialísima, rápida y concluyente* como la genuina acepción de la palabra determina, y en cuyo verdadero sentido de ejecutar sin recurso alguno, audiencia ni dilación es tomada en jurisprudencia como en administración.

Veamos, pues, de remediarlo; busquemos el medio más eficazmente práctico, y crea usted que esa será para todos la satisfacción más cumplida.

Y no queriendo molestar á usted más, se reitera suyo afectísimo y atento amigo q. b. s. m.

TOMÁS AGUIRRE.

Zaragoza 13 noviembre 1897.

Con mucho gusto insertamos la anterior carta del celoso vocal de la Junta provincial de instrucción pública Sr. Aguirre. Duélese en ella de que dicha corporación no tenga facultades más amplias para normalizar el pago de sus haberes á los maestros, reconociendo á la vez, que las que la ley le concede resultan ineficaces, porque la tutela de los Gobernadores civiles, en lugar de coadyuvar á dicho fin, es, por regla general, una rémora para conseguirlo.

Después de lo manifestado en el número anterior, y toda vez que el Sr. Aguirre parece que así lo desea, no hemos de insistir hoy en nuestras afirmaciones, demostradas con textos legales. Cumpliendo, sin embargo, lo ofrecido, trataremos de este asunto en el número próximo, exponiendo con carácter de generalidad la opinión predominante entre los maestros respecto al particular, nada favorable por cierto á la gestión de la Junta, cuyos individuos, lo menos que debieran hacer en obsequio de la enseñanza y del magisterio es celebrar las sesiones reglamentarias, enterándose de las disposiciones oficiales y exigiendo su cumplimiento.

Anuncios

A NUESTRAS SUSCRIPTORAS

Entre los pocos libros que en España se publican dedicados á enseñanzas especiales de la mujer merecen especial mención los relativos al corte de prendas. Uno de los más notables es el de doña Encarnación Hidalgo Rey, Maestra de primera enseñanza, Profesora de corte y Modista.

Este Método reúne condiciones de bondad y economía; con un texto abundante y claro y magníficas láminas litografiadas, puede una persona aplicada aprender muy bien el corte sin necesidad de Profesoras.

Es conocidísimo en Zaragoza y ha tenido una excelente acogida en Madrid, Gerona, San Sebastián y Teruel.

Creemos hacer un buen obsequio á nuestras suscriptoras ofreciéndolas este utilísimo libro al precio de **3** pesetas en rústica, precio reducidísimo en comparación del de otros libros de su clase y que podemos señalar en virtud del sacrificio que nos imponemos en beneficio de nuestras suscriptoras.

Método de corte

DE

DOÑA ENCARNACIÓN HIDALGO REY

para las no suscriptoras, á **6** pesetas en rústica y **7** en pasta.

Cada Método va acompañado de cuatro reglas en papel, que deben pegarse sobre madera, y que contienen las escalas necesarias para toda clase de medidas.

Imp. de Nadal, D. Jaime I, 47.